

RAD. 001 2019 00741 00

AUTO No. 5796

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

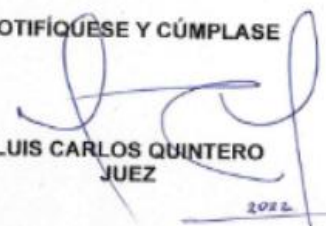
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5650.**
RADICACIÓN No: **001 2021 00340 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO AV VILLAS**, en contra de **LUIS FERNANDO RUIZ BERRIO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, sobre los dineros que, por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue el demandado Luis Fernando Ruiz Berrio, identificado con C.C. No.6.415.329, quien labora en POLLOS EL BUCANERO S.A.	1.- 997 de fecha 18 de junio de 2021 , proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 07-08 del C2 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

- 4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

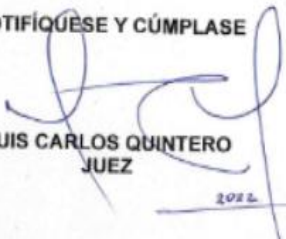
el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 80 <u>de</u> hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>31 de octubre de 2.023</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA
--

RAD. 001 2021 00823 00

AUTO No. 5789

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

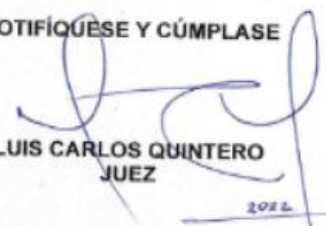
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00108 00

AUTO No. 5775

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

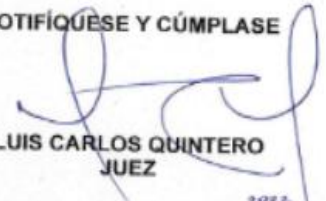
En atención al escrito allegado por el pagador **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el pagador **ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA	 Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202341310300030971 Fecha: 17-10-2023 TRD: 4131.030.13.1.953.003097 Rad. Padre: 202341210100131152
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ Profesional Universitario Grado 17 JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Cl 8 # 1- 16 of 203 EDF. Entreceibas Tel. 8851470 E-mail: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Santiago de Cali, Distrito Especial	
Asunto:	Orfeo Nro. 202341210100131152
Radicado:	2022 - 108
Oficio:	CND/002/1993/2023 del 06 de septiembre de 2023 ✓
Proceso:	Ejecutivo
Referencia:	Requerimiento
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	MANANTIALES DE COLOMBIA SAS JIMMY DRAGUET RODRIGUEZ
Dando respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, en el que informa seguir adelante con la ejecución del proceso contra el demandado, es de aclarar Señor Juez de la manera más respetuosa lo siguiente:	
1. Que mediante radicación Orfeo Nro. 202341730100525802 del 08/03/2023 el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunico el oficio Nro. CND/002/0321/2023 del 22/02/2023.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2022 00815 00

AUTO No. 5772

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, mediante el cual informa:


IQ051008856842

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2023

Señores
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Edificio Entre Ceibas
Cali (Valle del cauca)
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1315
Asunto: 20220081500

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **RIRE EL ARTE DE SONREIR SAS** identificada con NIT 9004714591, y el demandado **JOSE IGNACIO ROJAS CASTRILLON** CC 16714658; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales.

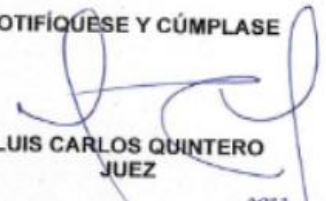
Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS
EJRAYO. / 8036
TBL - 201601037958034 - IQ051008856842

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00661 00
AUTO No. 5708.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SUBCORTAL: 760012043302 DEPENDENCIA: 760014003002-JUZ 002 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/10/2023 10:55:57 AM ULTIMO INGRESO: 23/10/2023 10:53:57 AM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 09:21:11 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/10/2023 10:54:37 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003002 20190066100

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Transacciones Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SUBCORTAL: 760012043700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 23/10/2023 10:56:50 AM ULTIMO INGRESO: 23/10/2023 10:54:20 AM CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 09:21:11 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/10/2023 10:58:28 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003002 20190066100

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2021 00100 00

AUTO No. 5657.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

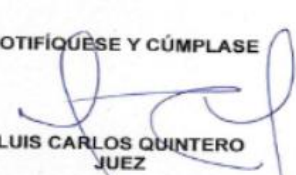
1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/2128/2023 del 25 de septiembre de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.

3.- ESTÉSE la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 02 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2022 00632 00

AUTO No. 5776

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

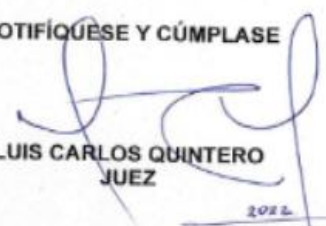
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **DIEGO ARLEY BUILES HENAO (C.C. No. 15.443.536)** como empleado de la empresa **LABCORESOFT S.A.S. (NIT No. 901.114.934-2)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$17.395.183,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es juridico@cpsabogados.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2022 00151 00

AUTO No. 5770

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

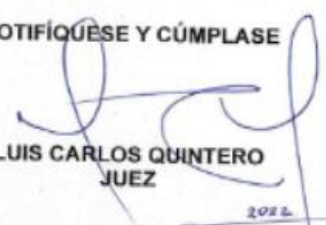
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto No. 5082 del 27 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en el Auto No. 5082 del 27 de septiembre de 2023 de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2020 00617 00

AUTO No. 5779

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

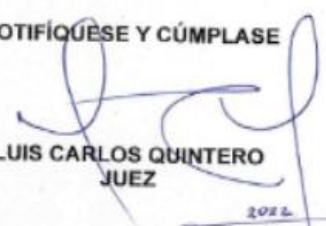
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **HUBERT AGUDELO SATIZABAL (C.C. No. 94.526.019)**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el **JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ** por parte del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** con radicado 11-001-40-03-056-2021-00609-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00725 00
AUTO No. 5701.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número **6.429.405** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$522.100** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$5.666.520** para un total de **\$6.188.620**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.022.579,65** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002952321	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 214.122,01
469030002952322	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 214.122,01
469030002952323	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 69.299,45
469030002952324	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 279.344,96
469030002979545	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 245.691,22
Total Valor						\$ 1.022.579,65

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: maria39566@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 31 de octubre de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2022 00575 00

AUTO No. 5771

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos allegados por la parte ejecutante, el Juzgado,

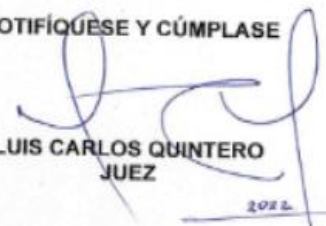
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **ACEROS PRODUCCIONES S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 1086333, de propiedad del demandado **ACEROS PRODUCCIONES S.A.S. (NIT No. 900.154.685-0)** inscrito en la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: recepcion@jorgenaranjo.com.co. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Nota: Cópiese la presente providencia tanto en el cuaderno principal como en el de medidas previas.

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 025 del cuaderno electrónico (001CuadernoPrincipal).

RAD 009 2017 00649 00

AUTO No. 5713.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

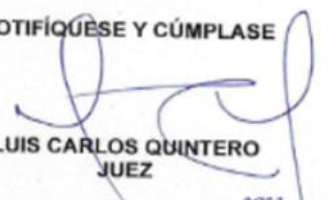
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 3460 del 05 de julio de 2023. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2019 00564 00

AUTO No. 5710.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

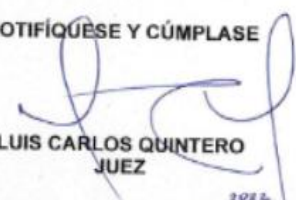
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00907 00

AUTO No. 5783

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el Despacho Comisorio No. CND/002/2144/2023 del 27 de septiembre de 2023 mediante el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio CUBICO 99 PAPELERIA & BOUTIQUE de propiedad de la demandada fue remitido el día 13 de octubre del año corriente a la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad para lo de su cargo.

13/10/23, 11:34

9686 - RADICADO: 760014003-009202200907-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: SOCIEDAD LIQUIDEZ &...

9686 - RADICADO: 760014003-009202200907-00 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD LIQUIDEZ & VALOR SAS - NIT: 9007002947 DEMANDADO:
LINA MARÍA PINEDA VILLAMIL – CC: 66977807

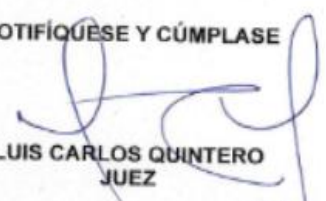
Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 13/10/2023 11:34
Para:Recepción Procesos Reparto - Valle del Cauca - Cali <repartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jdcjuridico@gmail.com <jdcjuridico@gmail.com>

1 archivos adjuntos (361 KB)

009202200907 DespachoComisorioJZCali.pdf;

NOTA: Se Adjunta Link de Expediente ☐ [76001400300920220090700](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00131 00

AUTO No. 5766

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

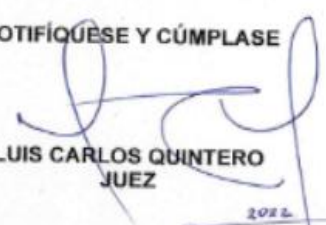
En atención al escrito que antecede y considerando que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 1752 del 20 de octubre de 2015, esta instancia judicial advierte que le asiste razón al memorialista teniendo en cuenta que *en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares* (inciso 4 del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso). En consecuencia de lo señalado, no encuentra el juzgado necesario dar trámite a la petición que precede en los términos deprecados, sin embargo y por economía y celeridad procesal, se ordenará a la **SECRETARÍA** actualizar el oficio No. 02-2315 del 21 de octubre de 2015 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al solicitante (carlosartuoramicas@yahoo.es), habida consideración que dicha providencia goza de firmeza, y la norma denotada líneas atrás, esto es, el inciso 4º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso faculta al tercero interesado para solicitar el oficio de cancelación de medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar el oficio No. 02-2315 del 21 de octubre de 2015 dirigido a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al solicitante (carlosartuoramicas@yahoo.es). Adjúntese copia del auto No. 1752 del 20 de octubre de 2015, el cual obra en el folio 149 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2018 00790 00

AUTO No. 5814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

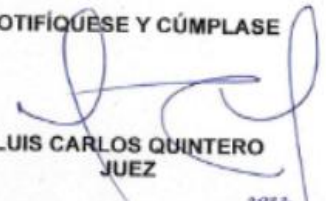
En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.163.046 y portador de la Tarjeta Profesional No. 157.745, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **BANCOMPARTIR S.A., hoy MIBANCO S.A. NIT No. 860.025.971-5)** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2021 00844 00

AUTO No. 5667.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

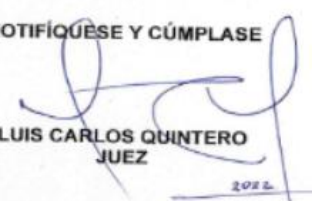
En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo comercial del inmueble embargado en este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-693945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$467.388.900** que corresponde al 100% de los derechos que poseen el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00817 00

AUTO No. 5785

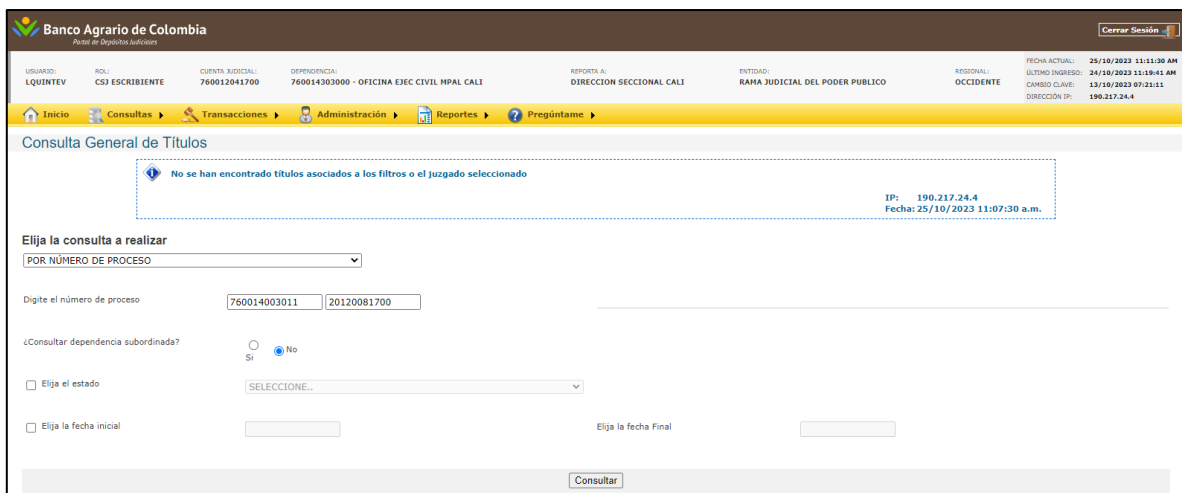
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

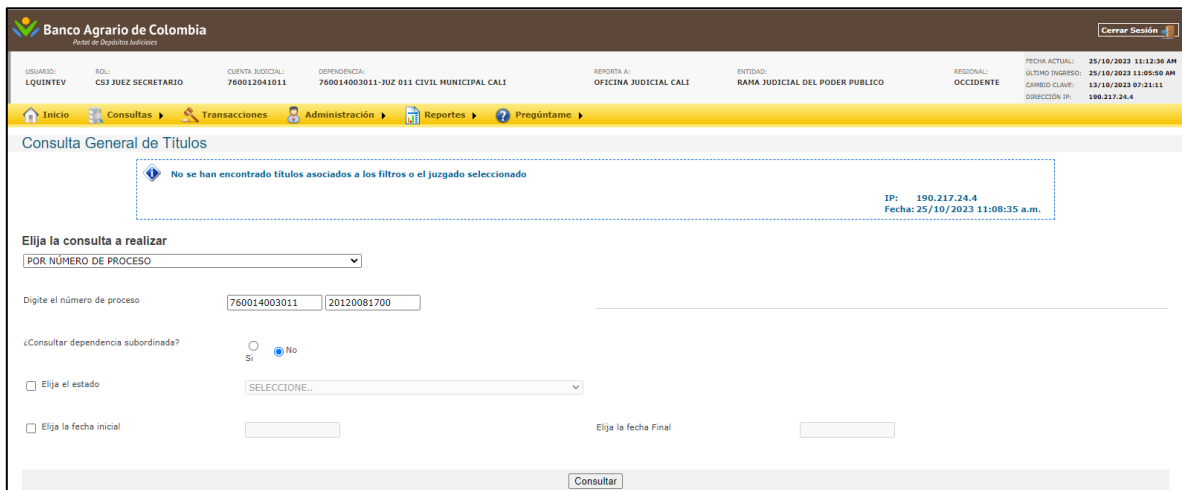
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, toda vez que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.





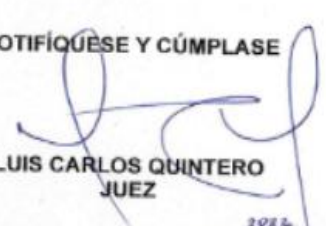
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **CARLOS ALBERTO MEZA GUTIERREZ (C.C. No. 98.382.044)** como empleado de **TABASCO OIL COMPANY LLC (NIT No. 900.375.325-2)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$53.477.697,6 M/CTE.**

TERCERO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del



Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es daniela.espinosa@serlefin.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2021 00926 00
AUTO No. 5778
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que el vehículo de placas HDX574 fue inmovilizado y dejado en custodia del parqueadero CALI PARKING MULTISER ubicado en la carrera 66 No. 13 – 11 de esta ciudad, a saber:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE DEL CAUCA
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Nro. GS- 2023 – 302 / SETRA – GUNIR29-11 – 29.25

Corregimiento de Cisneros/Dagua, 12 de octubre de 2023

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Palacio de justicia piso 10
Cali

Asunto: dejando a disposición vehículo inmovilizado por embargo

De manera atenta y respetuosa, me permito dejar a disposición de su despacho el vehículo que más adelante se relaciona el cual presenta solicitud de embargo por proceso ejecutivo singular radicado número 76001400301120210092600, mediante oficio número 137 de fecha 02 de febrero de 2022, demandante Banco d Occidente S.A Nit. 990300279-4, demandado José Antonio Gallego Ríos cedula de ciudadanía número 6.525.163

VEHICULO	Automóvil	PLACAS	HDX574
MARCA	Chevrolet	LINEA	Sali
MODELO	2013	COLOR	Plata escuna
SERVICIO	Particular	MOTOR N°	LCU**121940139*
CHASIS N°	8LAUY6272D0184682	PROPIETARIO	José Antonio Gallego Ríos

Vehículo en mención fue requerido el día de hoy 12 de octubre del año en curso, en área de prevención vial en la vía Buenaventura Buga km 49+800 sector de Cisneros jurisdicción del municipio de Dagua, por parte de las unidades del GUNIR Cisneros de la seccional de tránsito y transporte del valle del Cauca, en el cual se movilizaba como conductor y tenedor el señor Erick Ferney Quiñones Fajardo identificado con cedula de ciudadanía 1.111.817.857 de Buenaventura, residente en la carrera 41 # 4 -17 de Buenaventura, teléfono 3188871078.

Vehículo queda inmovilizado en las instalaciones del parqueadero CALI PARKING MULTISER, ubicado en la carrera 66 # 13 -11 de Cali. La licencia de transito original número 10010426422 se entrega junto con el vehículo al señor Cristian Gómez cedula 1114726275 funcionario del parqueadero

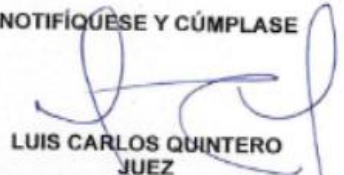
Atentamente,

Subintendente **ALEXANDER BELASCO BAUTISTA**
integrante unidad de intervención y Reacción Vial 29 -11

Anexo(s): (06 folios) acta de incautación y copia oficio 137, copia inventario, copia documentos

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-70064** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), de propiedad del demandado **JOSE ANTONIO GALLEGO RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **6.525.163**. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: juridico@cpsabogados.com. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 011 2022 00363 00
AUTO No. 5656.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- **NO ACEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV, ROL: CSJ ESCRIBIENTE, CUENTA JUDICIAL: 760012041300, OFICINA: 760014383006 - OFICINA EXEC CIVIL HPAL CALI, REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 26/10/2023 08:24:55 AM, ULTIMO INGRESO: 26/10/2023 08:21:49 AM, CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:11, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/10/2023 08:26:30 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 20220036300

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: CSJ JUEZ SECRETARIO, ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO, CUENTA JUDICIAL: 760012041301, OFICINA: 760014003011-JUZ 011 CIVIL MUNICIPAL CALI, REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 26/10/2023 08:26:02 AM, ULTIMO INGRESO: 26/10/2023 08:21:11 AM, CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:11, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/10/2023 08:22:04 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003011 20220036300

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00423 00
AUTO No. 5703
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

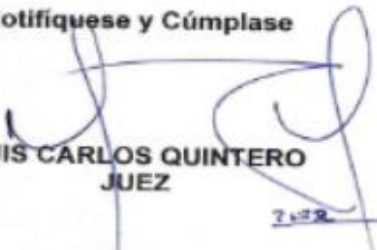
AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constancia allegada por la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad mediante la cual informa que el Despacho Comisorio No. CND/002/2106/2023 que se libró dentro del presente asunto le correspondió al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para su respectivo trámite, a saber:

“

REPUBLICA DE COLOMBIA				
RAMA JUDICIAL				
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				
Fecha: 12/oct./2023				Página 1
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
JUZGADOS MUNICIPALES		036	375529	12/oct./2023
REPARTIDO AL DESPACHO	JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
SD1911763	DC CND-002-2106-2023 JUZ 02 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS	CALI	01	
32481293	CLARA INES MEJIA ARANGO			
C27001-CS02BE02	CUADERNOS		1	
schulacc	EMPLEADO	FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES				
REMITE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -RAD. 2022-00423				
DC CND 002-2106-2023				

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2019 00791 00
AUTO No. 5709.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON** identificada con la cedula de ciudadanía N° **31.884.612** de los títulos judiciales por suma de **\$125.730,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002909804	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 19.535,00
469030002909812	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 19.535,00
469030002927141	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 10.864,00
469030002927152	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 19.535,00
469030002935489	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 19.535,00
469030002971964	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 18.363,00
469030002972019	31884612	BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 18.363,00
Total Valor						\$ 125.730,00

Lo anterior, para ser abonados) a la liquidación del crédito aprobada visible a folio (56 exp. digital).

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: betsy1807@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00021 00

AUTO No. 5666.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 5057 del 27 de septiembre de 2023, dispuso: “*CÓRRASE traslado a la parte contraria, del escrito de nulidad presentado por la parte demandada -FERNANDO ANÍBAL ARAGÓN MORA-, quien actúa a mutuo propio en el presente asunto, para que se pronuncie sobre el mismo.*”, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se tiene que el nombre correcto de la persona demandan en el presente proceso y la cual presentó la solicitud de nulidad es el señor JORGE ROBERTO GONZALEZ CRUZ.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de los dispuesto en el auto No. 5057 del 27 de septiembre de 2023.

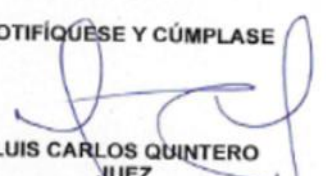
Por otro lado, y en atención al escrito de nulidad presentado por la parte demandada JORGE ROBERTO GONZALEZ CRUZ-, quien actúa a mutuo propio en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 5057 de fecha 27 de septiembre de 2023.

2.- CÓRRASE traslado a la parte contraria, del **escrito de nulidad** presentado por la parte demandada -JORGE ROBERTO GONZALEZ CRUZ-, quien actúa a mutuo propio en el presente asunto, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad y fórmese cuaderno separado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2023 00210 00

AUTO No. 5800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

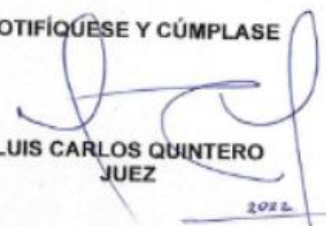
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5705.**
RADICACIÓN No: **017 2021 00415 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandada, en virtud a que mediante auto 5127 del 11 de octubre de 2023, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada y como quiera que en el mismo auto antes relacionado se ordenó el pago de títulos judiciales por el valor de \$2.472.414,00 y con ellos se cubre la totalidad de la liquidación y las cosas procesales solicita la terminación del presente proceso.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”**, en contra de **FLOR EDITH MARIZANCEN SABOGAL**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y Retención del 30% del salario, prima y/o mesada pensional que devengue la demandada FLOR EDITH MARIZANCEN SABOGAL identificada con la C.C. 40.760.233, por parte del FOPEP y/o FIDUPREVISORA.	1.- 0510 y 0511 de fecha 16 de junio de 2021, proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 31-32 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda

de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

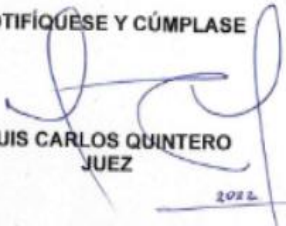
5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00165 00

AUTO No. 5803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

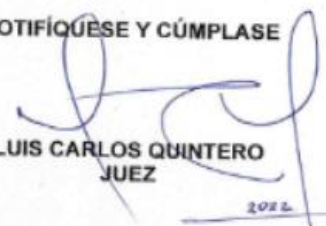
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00287 00

AUTO No. 5809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

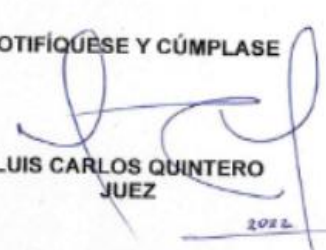
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 021 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 018 2021 00652 00

AUTO No. 5658.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Unión. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Unión. En consecuencia:

“



bancounion.com

Santiago de Cali, 16 de octubre de 2023

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Doctor@ Jorge Muñoz Gutierrez
Cali

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A. 8600077389
DEMANDADO: NOHORA PATRICIA OSSA MARIN 31477400
RADICADO: 760014003-018202100652-00

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

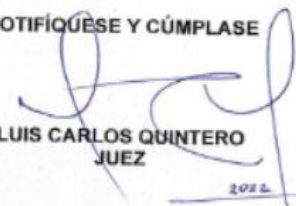
1. La señora NOHORA PATRICIA OSSA MARIN con CC 31477400 posee la cuenta de ahorros No. 90100850000010029 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$750).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En los anteriores términos damos contestación al oficio de la referencia, y quedamos atentos a sus instrucciones en los términos del Parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2023 00235 00

AUTO No. 5654.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

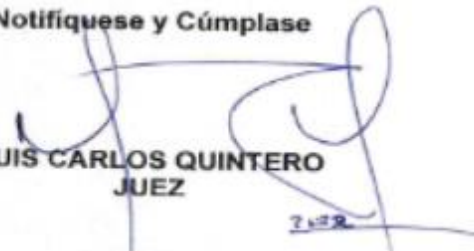
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ANGELICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2023 00559 00

AUTO No. 5810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

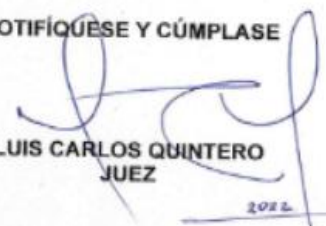
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2013 00422 00

AUTO No. 5665.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

Una vez revisado el presente expediente y verificado que existe títulos judiciales que pertenecen al presente proceso, pero que los mismos reposan en el juzgado 30 civil municipal de Cali, por parte de este despacho judicial se ordenará **CREAR**, el proceso N°. **76001400301920130042200** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por otro lado, y respecto a la manifestación hecha por el Juzgado 30 civil municipal y que se subraya a continuación:

“

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se tiene que en el asunto de referencia se encontraron 94 títulos pendientes de pago, no obstante lo anterior y como es de conocimiento de los juzgados 19 Civil Municipal de Cali y 2do civil municipal de ejecución Civil Municipal de sentencias de Cali, el proceso debe ser creado y constituido en la plataforma del Banco Agrario y así mismo se debe realizar la asociación de los títulos que corresponda al proceso con radicación 760014003019-2013-00422-00, una vez realizadas las anteriores actuaciones, este despacho procederá a lo que compete, esto es, convertir los títulos al juzgado que termina el proceso para que sea en ese despacho donde sean pagados los títulos tal y como corresponda.

”

No es posible por parte de este despacho judicial proceder a ordenar asociar unos títulos judiciales que no se encuentran a disposición del mismo, ni mucho menos se encuentran en la cuenta de este Despacho, ni en la cuenta única del despacho, por lo que dicho procedimiento corresponde efectuarlo al juzgado el cual se encuentran a disposición dichos títulos judiciales, por lo que se oficiará al Juzgado 30 civil municipal informando dicha situación, ultimo y como quiera que el propio juzgado manifiesta que efectivamente en su cuenta judicial se encuentran títulos judiciales que no pertenecen a ningún proceso judicial que curse en dicho despacho judicial, se solicitara la conversión de dichos depósitos judiciales.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- CREAR O TRASLADAR, el proceso N°. **760014003019201300422** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informando que: *“No es posible por parte de este despacho judicial proceder a ordenar asociar unos títulos judiciales que no se encuentran a disposición del mismo, ni mucho menos se encuentran en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única del despacho, por lo que dicho procedimiento corresponde efectuarlo al juzgado el cual se encuentran a disposición dichos títulos judiciales”*

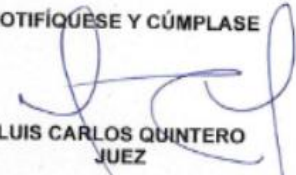
3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso o que pertenezcan al mismo, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.



4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Acreditada la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 019 2021 00273 00

AUTO No. 5784

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

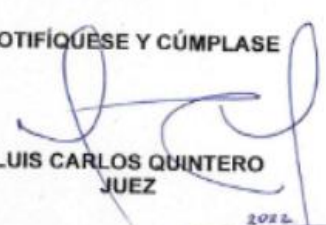
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que en el presente asunto no obra respuesta alguna proveniente de las entidades competentes informando que el vehículo con placas JFT-043 de propiedad del demandado JULIAN LEANDRO BARON SOLIS fue inmovilizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2022 00593 00

AUTO No. 5773

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

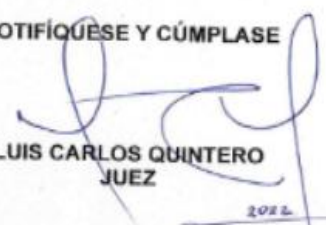
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **VIVIANA ECHEVERRY PEREZ (C.C. No. 1.130.671.276)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **LULO BANK, MOVII, NU COLOMBIA y PIBABANK. Límitese el embargo a la suma de \$22.222.942,5 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2023 00202 00

AUTO No. 5788

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

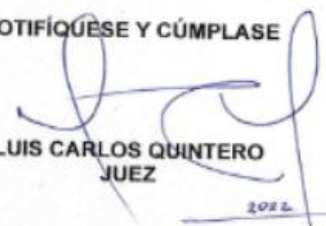
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2021 00176 00

AUTO No. 5702.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014003020-JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/10/2023 04:45:53 PM
ULTIMO INGRESO: 26/10/2023 03:44:18 PM
CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:11
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/10/2023 03:47:26 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003020 20210017600

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OFICINA: 760014383000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 26/10/2023 04:46:26 PM
ULTIMO INGRESO: 26/10/2023 03:47:09 PM
CAMBIO CLAVE: 13/10/2023 07:21:11
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/10/2023 03:50:13 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003020 20210017600

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☒ Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2022 00957 00

AUTO No. 5799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

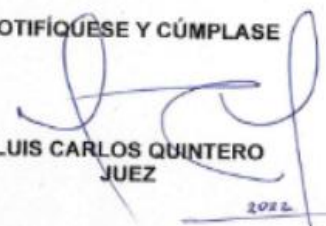
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 021 2021 00005 00
AUTO No. 5668.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$29.180.000,00 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$29.180.000,00 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **31.711.912**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$729.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$29.180.000,00** para un total de **\$29.909.000.**

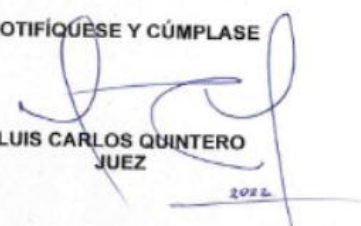
Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$18.292.834,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002918212	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 590.034,00
469030002918213	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 590.034,00
469030002918214	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 591.158,00
469030002918215	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 459.426,00
469030002918216	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 78.613,00
469030002918217	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 626.589,00
469030002918218	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 626.589,00
469030002918219	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 623.130,00
469030002918220	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 647.842,00
469030002918221	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 610.943,00
469030002918222	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 609.350,00
469030002918223	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 609.350,00
469030002918224	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 679.215,00
469030002918225	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002918226	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002918227	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 719.514,00
469030002918228	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 676.961,00
469030002918229	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002918230	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002918231	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002918232	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 712.709,00
469030002918233	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 665.424,00
469030002918234	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002918235	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT A SOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002943164	9002235565	OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 888.701,00
469030002956530	9002235565	OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 944.730,00
469030002971028	9002235565	OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 804.944,00
469030002982290	9002235565	OCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00
Total Valor						\$ 18.292.834,00



Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 210-211 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: consulta.juridica.co@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5705.**
RADICACIÓN No: **021 2022 00379 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **JUAN DAVID MUÑOZ**, en contra de **LUIS JOSE BERMUDEZ RODRIGUEZ**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte del exceso del salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor LUIS JOSE BERMUDEZ RODRIGUEZ, como empleado de POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.	1.- 1351 de fecha 22 de julio de 2022 , proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 17 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

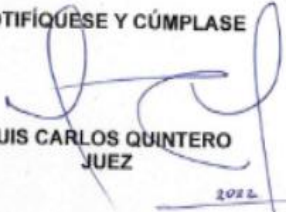
5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de pago de títulos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2022 00592 00

AUTO No. 5651.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

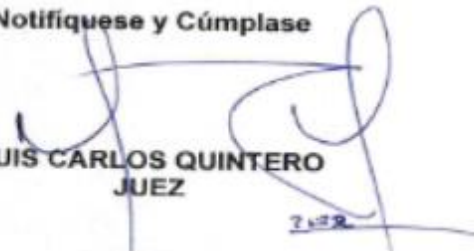
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ANGELICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5653.**
RADICACIÓN No: **021 2022 00686 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **WILFRIOS INGENIERIA SAS y WILSON LÓPEZ ANDRADE**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- El embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados WILSON LOPEZ ANDRADE y WILFRIOS INGENIERIA S.A.S., posean a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.	1.- 2028 de fecha 25 de octubre de 2022 , proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 73-74 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

- 4.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramito de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

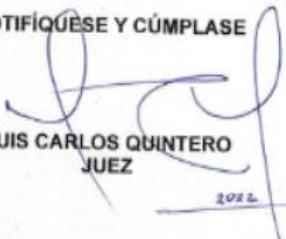
el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 80 <u>de</u> hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>31 de octubre de 2.023</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA
--

RAD. 021 2023 00569 00

AUTO No. 5801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

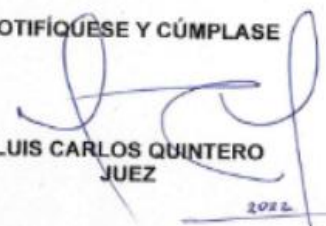
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00630 00

AUTO No. 5795

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

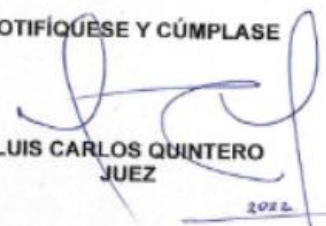
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00456 00

AUTO No. 5797

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

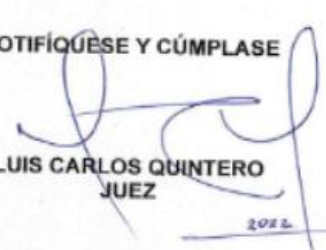
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 35 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 022 2023 00075 00

AUTO No. 5793

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

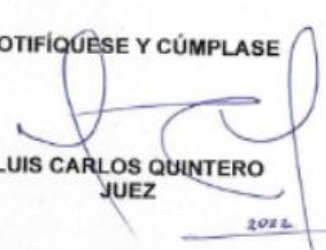
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 18 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 022 2023 00297 00

AUTO No. 5786

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

Revisado el presente asunto y considerando que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación por la suma de \$7.184.986,07 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**” (Negrita fuera del texto original.)

De igual manera, examinado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

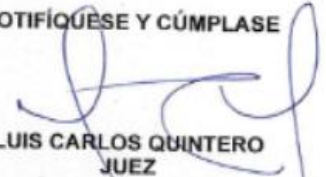
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la aludida liquidación por la suma de **\$7.184.986,07 MCTE.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BAN100 S.A. (antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.).**

TERCERO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 023 2016 01064 00

AUTO No. 5712.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

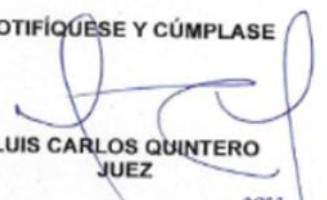
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 2621 del 24 de mayo de 2023. **Requiérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 00921 00

AUTO No. 5816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Una vez efectuado el traslado de la nulidad y vistos los escritos que anteceden de la parte demandada, se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

I.- PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

Documentales:

TENER como tales los documentos que obran en el proceso y demás pruebas aportadas con la solicitud de nulidad.

II.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO

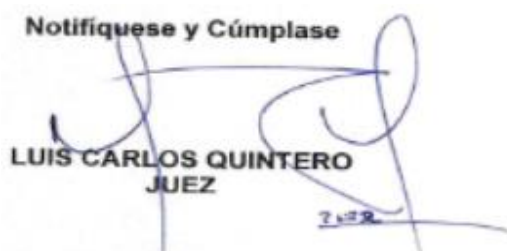
No solicitó. Se Tienen como tales los documentos que obran en el proceso, así como el escrito que descurre el traslado del escrito de nulidad.

III.- Formar cuaderno separado

Por secretaría fórmese cuaderno separado con las diligencias del trámite de incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2023 00083 00

AUTO No. 5780

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

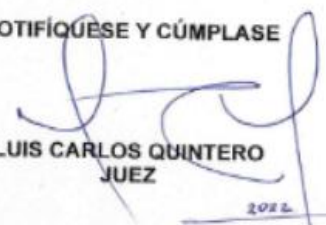
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto No. 5277 del 4 de octubre de 2023, esto es, remitir de carácter urgente a la empresa TECNOPLAST S.A.S. el oficio que comunica la medida de embargo del salario de la demandada ELIANA ESCOBAR SANCHEZ, el cual también deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es: puertaycastro@puertaycastro.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00509 00

AUTO No. 5806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

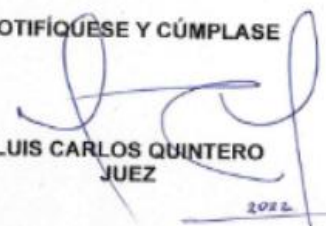
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 024 2019 00294 00

AUTO No. 5817

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Una vez efectuado el traslado de la nulidad y vistos los escritos que anteceden de la parte demandada, se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

I.- PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA

Documentales:

TENER como tales los documentos que obran en el proceso y demás pruebas aportadas con la solicitud de nulidad.

II.- PRUEBAS DEL INCIDENTADO

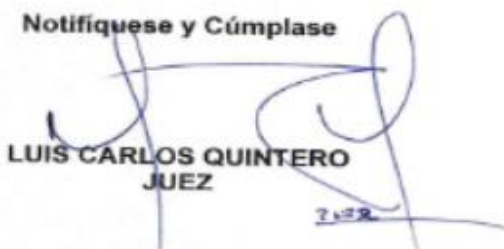
Se Tienen como tales los documentos que obran en el proceso, así como el escrito que descorre el traslado del escrito de nulidad.

III.- PRUEBA TRASLADADA

Se niega el decreto de prueba traslada, por considerarla superflua (Art. 168 del C.G.P.), habida cuenta que, con las pruebas aportadas con el escrito de incidente de nulidad, y los documentos obrantes en el expediente, se puede decidir el presente incidente.

Ejecutoriada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 00494 00
AUTO No. 5711.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°**31.711.912** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.465.425,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002931845	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 293.085,00
469030002942959	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 293.085,00
469030002955119	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 293.085,00
469030002969657	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 293.085,00
469030002981527	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 293.085,00
Total Valor						\$ 1.465.425,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°5 del 13 de enero de 2020, folio43.
C.1. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: consulta.juridica.co@gmail.com.
coopasocc@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00909 00

AUTO No. 5811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

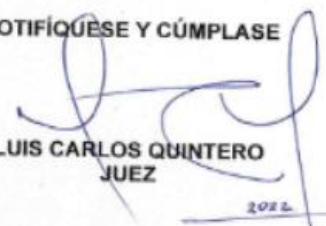
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 024 2022 00937 00

AUTO No. 5768

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

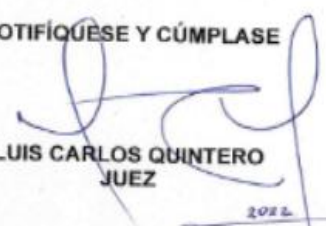
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto No. 5313 del 4 de octubre de 2023, esto es, remitir de carácter urgente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos (Antioquia) el oficio que comunica la medida de embargo respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 25-14260 de propiedad de la demandada ELSA AMPARO URIBE SANCHEZ, el cual también deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es: cgabogadosaecsa@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 024 2023 00006 00

AUTO No. 5661.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

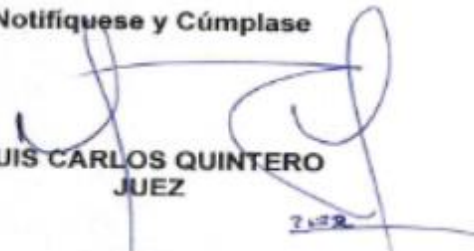
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ANGELICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2021 00622 00

AUTO No. 5782

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-417468, 370-417469 y 370-523873 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados.

En consecuencia, el Juzgado,

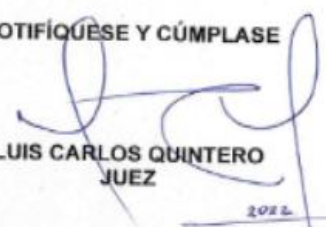
RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-417468, 370-417469 y 370-523873 de propiedad del demandado **ALFREDO ARBOLEDA MURILLO (C.C. No. 11.860.111)**, los cuales se encuentran ubicados, respectivamente: CALLE 78 # 26 C - 25 (DIRECCION CATASTRAL), CALLE 78 # 26 E - 17 (DIRECCION CATASTRAL) y CARRERA 22 # 53 - 52 (DIRECCION CATASTRAL).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2022 00474 00
AUTO No. 5664.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. el Juzgado,

RESUELVE:

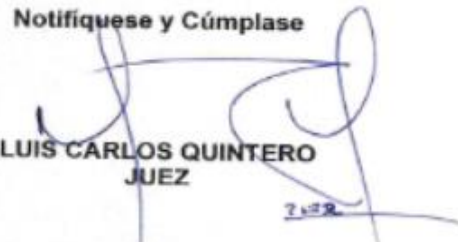
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación de conversión de títulos judiciales allegada por el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI:

“

 Banco Agrario de Colombia NIT. 500.037.800-8							
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número identificación	6531581	Nombre	ARGEMIRO SANCHEZ CORRALES		
							Número de Títulos 14
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002856929	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/12/2022	21/09/2023	\$ 1.422.409,00	
469030002865573	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	21/12/2022	21/09/2023	\$ 596.241,00	
469030002868586	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	27/12/2022	21/09/2023	\$ 1.239.760,00	
469030002868625	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/12/2022	21/09/2023	\$ 1.239.760,00	
469030002895619	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2023	21/09/2023	\$ 87.847,00	
469030002904569	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	24/03/2023	21/09/2023	\$ 476.000,00	
469030002909277	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/04/2023	21/09/2023	\$ 476.000,00	
469030002912734	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/04/2023	21/09/2023	\$ 476.000,00	
469030002913018	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/04/2023	21/09/2023	\$ 476.000,00	
469030002918709	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/05/2023	21/09/2023	\$ 476.000,00	
469030002923327	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/05/2023	21/09/2023	\$ 476.000,00	
469030002929119	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/06/2023	21/09/2023	\$ 531.500,00	
469030002933570	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	16/06/2023	21/09/2023	\$ 891.634,00	
469030002940808	30737366	ELSA LOPEZ BURGOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2023	21/09/2023	\$ 476.000,00	
Total Valor						\$ 9.340.151,00	

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2023 00575 00

AUTO No. 5813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

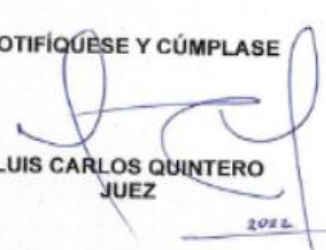
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 009 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 026 2021 00472 00

AUTO No. 5660.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023

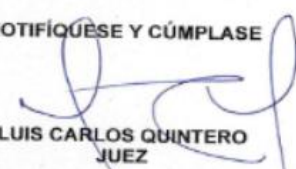
En atención a la petición que antecede, se correrá traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-446905** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$40.716.000¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el avalúo y la solicitud de diligencia de remate.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$27.144.000.00
50%	\$13.572.000,00
100% AV CATASTRAL	\$40.716.000,00

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2022 00664 00

AUTO No. 5807

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

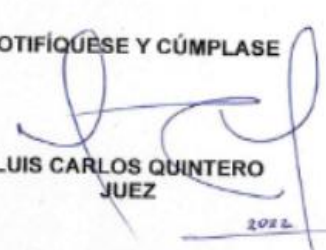
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 22 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

RAD. 027 2021 00866 00

AUTO No. 5808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

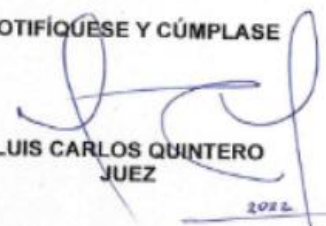
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2022 00334 00

AUTO No. 5798

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

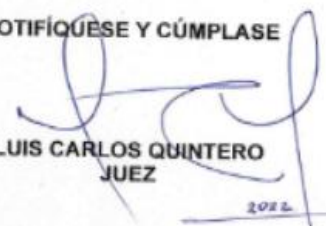
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 027 2022 00876 00

AUTO No. 5794

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

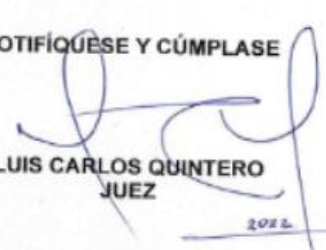
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 009 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 028 2019 00656 00
AUTO No. 5815
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **NUEVA EPS**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por la **NUEVA EPS**, mediante el cual informa:

Bogota, 13 de octubre de 2023
VO-GA-DA-CERT-2023- 868078

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
LORNA ALEXANDRA CUADROS
EMAIL: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.g
VALLE DEL CAUCA

Asunto: RADICADO 760014003 028201900656 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

nueva
eps

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	94528528	CHRISTIAN ALEJANDRO	PARRA	GONZALEZ
Departamento		Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación
VALLE DEL CAUCA		CALI	5/12/2022	ACTIVO
				CONTRIBUTIVO
Dirección		Teléfono		Correo
KR 4 A 31 79		3183722092		
Tipo Afiliado		Parentesco		
COTIZANTE				
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Dirección
PARRAGONZALEZCHRISTIAN ALEJAN		CC	94528528	KR 4 A 31 79
				Teléfono

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.



DIRECTOR DE AFIACIONES
Gerencia de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00177 00

AUTO No. 5804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

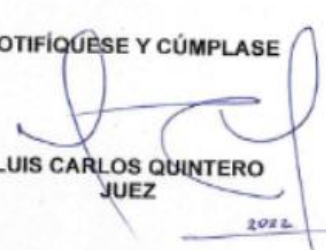
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 011 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 028 2020 00479 00

AUTO No. 5769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, mediante el cual informa:


IQ051008821632

Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas
Cali (Valle del cauca)
Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00217512023
Asunto: 76001400302820200047900

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su requerimiento del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la demandada **REDES SERVICIOS SAS** identificada con NIT 9009049736, a la fecha no presenta vínculos comerciales con el Banco, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la información solicitada por su despacho.

Adicionalmente, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros el demandado **JESUS ALBERTO OSPINA GARCIA** identificado con CC 2631908; a la fecha no posee productos embargables con el Banco, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la información solicitada por su despacho.

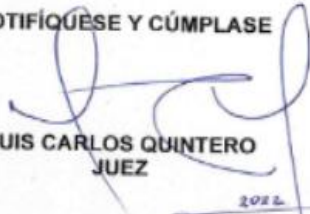
Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Marcela R. / 8036
TBL - 201601037958008 - IQ051008821632

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2021 00587 00

AUTO No. 5792

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

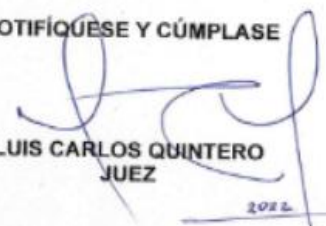
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00195 00

AUTO No. 5802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

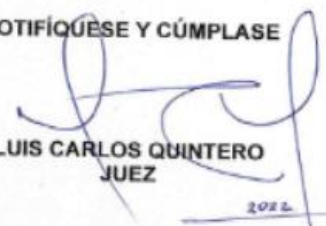
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00021 00

AUTO No. 5787

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

De igual manera y considerando que la profesional del derecho **MARCELA BARRIENTOS CARDENAS** allegó escrito solicitando que se le reconozca personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder conferido, este Despacho negará lo pretendido, como quiera que la petición no se encuentra conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido a la togada desde el correo electrónico inscrito en el certificado de existencia y representación legal del poderdante para recibir notificaciones judiciales, esto es, desde notificajudicial@presente.com.co a marcebarrientos94@gmail.com.

En consecuencia, el Juzgado,

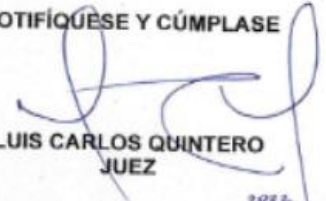
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **DIANA CAROLINA ORTIZ QUINTERO** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES EXITO – PRESENTE**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica allegada por la profesional del derecho **MARCELA BARRIENTOS CARDENAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2022 00133 00
AUTO No. 5663.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA identificado con cedula de ciudadanía número **13.057.845** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$122.375** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$1.920.000** para un total de **\$2.042.375**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$375.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002962908	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 35.000,00
469030002962909	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 170.000,00
469030002962910	13057845	ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2023	NO APLICA	\$ 170.000,00
Total Valor						\$ 375.000,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: javinet500@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2022 00744 00

AUTO No. 5655.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

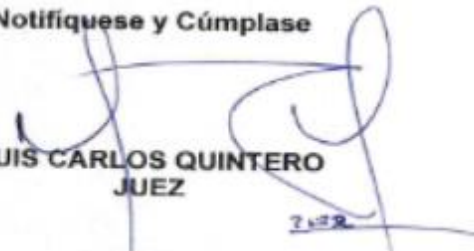
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ANGELICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2020 00298 00

AUTO No. 5812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

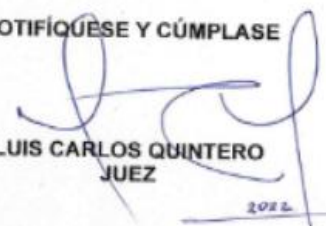
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 031 2020 00429 00

AUTO No. 5781

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

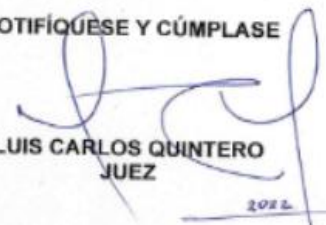
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades bancarias¹ con copia al solicitante (puertaycastro@puertaycastro.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ Ver auto No. 108 del 1° de marzo de 2021 (folio 3), el cual obra en el consecutivo No. 008 del cuaderno electrónico.

RAD. 032 2022 00566 00
AUTO No. 5652.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 4251 del 18 de agosto de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

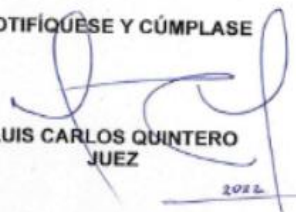
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **NEIL FERNANDO LEON OLMOS** identificado con Cedula de ciudadanía Número **79.485.124** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$6.465.814,62** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002905087	8909039370	BANCO ITA U COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$ 6.465.814,62
						Total Valor \$ 6.465.814,62

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: fercholeon0720@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2019 00892 00

AUTO No. 5707.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

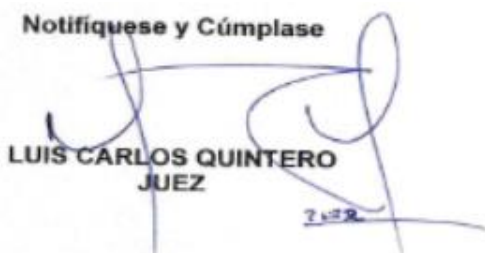
En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutada, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre “pago de títulos judiciales” se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00747 00

AUTO No. 5790

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

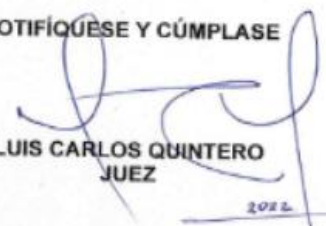
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2022 00372 00

AUTO No. 5659.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

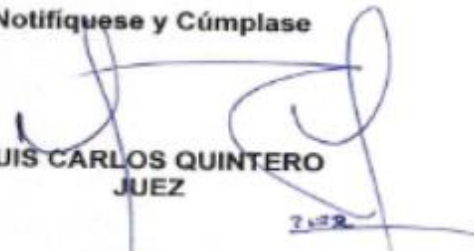
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **ANGELICA MAZO CASTAÑO** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 34 2014 00964 00

AUTO No. 5818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023.

La parte demandante, interpuso recurso de reposición contra el auto No. 2629 del 29 de mayo de 2023; y que se genere control de legalidad al tenor del artículo 132 del C.G.P.

La parte recurrente, en resumen, expresa que se la decisión del Despacho viola el numeral 4º del Art. 545 del C.G.P, dado que una vez se acepta el trámite de persona natural no comerciante *“no puede volver a presentar solicitud ~~O~~ en igual sentido sino después de cumplidos las condiciones del Artículo 574 del C.G.P.”*.

Que en el oficio de notificación el centro de conciliación previno al juzgado para que efectuara el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, por lo mismo no había lugar a suspender el proceso, y a que el anterior trámite de persona natural no comerciante en el proceso de la referencia finalizó por retiro de dicha solicitud; y que el juzgado omitió la prevención del centro de conciliación, por lo que no resulta procedente ante la realidad procesal y por evidente violación del numeral 4º, del artículo 545 del C.G.P., la suspensión del proceso

Que no hay lugar a decretar la suspensión del proceso hipotecario ante la aceptación de la deudora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ en razón a que ya había sido admitida en trámite anterior idéntico, y la condición informada por la Conciliadora, en aplicación del artículo 132 del C.G.P.

Que el hecho del fracaso del trámite anterior bajo la causa del retiro de la demanda, no exime a la deudora y al centro de Conciliación de cumplir con los requisitos del artículo 574 del C.G.P., y es muy clara la norma en el sentido que una vez aceptada la solicitud de trámite de esta clase concursal, solo se podrá volver a presentar nuevo procedimiento 5 años después del cumplimiento total del acuerdo anterior o 10 años después de la providencia de adjudicación que se profiera en el trámite de liquidación obligatoria.

Surtido el traslado de ley del recurso la parte ejecutada se pronunció al respecto indican que el día 07 de octubre del año 2022, el centro de conciliación ASOPROPAZ admitió trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO, el cual fue retirado voluntariamente y aceptada por el centro de conciliación el día 12 de diciembre de 2022, sin que a la fecha del retiro se hubiera podido surtir el trámite de la misma.

Que posterior a ello, la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO, se acoge nuevamente al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual es aceptado por el centro de conciliación ASOPROPAZ, el cual surte el trámite correspondiente, y se llega al acuerdo de pago el 23 de mayo de 2023, en donde se compromete a cancelar el 23 de julio el total del capital adeudado a los demandantes junto con las costas judiciales al apoderado del acreedor.

Expresa que el apoderado de los aquí demandantes y acreedores no se hizo presente a ninguna de las audiencias convocadas, pese a que el centro de conciliación notificó en varias ocasiones vía correo electrónico y mensajera física, no manifestó sus inconformidades o inquietudes respecto del trámite de insolvencia.

Que el día 23 de mayo de 2023, dando cumplimiento al ordenamiento legal establecido para estos trámites, se llegó al acuerdo de pago antes mencionado.

De otro lado señala que el abogado de la parte demandante, interpreta los artículos 545 #4º y 574 del C.G.P como la prohibición total de iniciar un nuevo trámite de insolvencia así el deudor no haya llegado a un acuerdo de pago, e incluso como pasa en el caso concreto no haber iniciado ni la primera audiencia de negociación de deudas, argumentando su postura en las normas antedichas, interpretación la cual carece de coherencia.

Además, refiere que el abogado indica:

“teniendo en cuenta el motivo de FRACASO del anterior trámite de insolvencia de la citada deudora, fue el RETIRO de la solicitud, actuación que se surtió cuando ya estaban notificadas las partes y fijado fecha para la audiencia de negociación de deudas, ya no es aplicable la figura del retiro de la solicitud tanto que se ha trabajado una litis ... en el sentido que una vez aceptada la solicitud de trámite de esta clase concursal, solo se podrá volver a presentar un nuevo procedimiento 5 años después del CUMPLIMIENTO TOTAL DEL ACUERDO ANTERIOR”.

Frente a lo anterior manifestó que el FRACASO de la insolvencia corresponde a (3) causales conforme a los Artículos 558, 560, 561 del C.G.P: el fracaso por no llegar a un acuerdo de pago dentro del tiempo máximo legal establecido para ello, el incumplimiento del acuerdo de pago pactado con los acreedores y la nulidad del

acuerdo de pago, mientras que el RETIRO VOLUNTARIO, es un concepto completamente diferente; y la insolvente solicitó el retiro voluntario mucho antes de los 90 días máximos legales establecidos por la ley para llevar a cabo la negociación y acuerdo de pago dentro de la insolvencia, por lo cual, en este sentido, no se debe hablar del FRACASO de la misma, o la nulidad del acuerdo de pago, ya que nunca existió dicho acuerdo de pago.

CONSIDERACIONES. -

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte recurrente frente a lo resuelto por el juzgado a través del auto No. 2629 del 29 de mayo de 2023 que dispuso:

“PRIMERO: RATIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. sobre la señora MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ CASTRO. SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para los fines consiguientes. OFICIAR. TERCERO: Continuar la presente ejecución ordenada únicamente contra LUIS LOPEZ VARGAS. CUARTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”.

Los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión, toda vez que:

- (i) al conciliador le corresponde la verificación de los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que le aporta el deudor
- (ii) de igual forma, la información del pasivo generado entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha de iniciación
- (iii) Así mismo, establecer si la solicitud reúne los requisitos de Ley.

Lo que en efecto sucedió e hizo el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, y por lo cual el conciliador remitió al Despacho escrito el 23 de marzo de 2023, mediante el cual informa que la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO,

radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada y por lo cual solicita la SUSPENSION DEL PROCESO a partir del 17 de marzo de 2023.

Ahora bien, en virtud a que el centro de Conciliación Alianza Efectiva, remitió escrito de suspensión del proceso, el 23 de marzo de 2023, el juzgado procedió a darle el trámite respectivo. Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P, que señala:

“A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. **En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación...**”.

Y frente al control de legalidad que deprecia el recurrente respecto a lo expresado por el centro de conciliación en la comunicación de inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante:

“Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, **si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaria,** hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continua con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarias y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.”. (Resaltado no hace parte de la cita).



Cabe señalar que con anterioridad este proceso no fue suspendido por **“otro Centro de Conciliación o Notaría”**. De ahí que el juzgado procediera de conformidad a aceptar la solicitud de trámite de Persona Natural no Comerciante; y por lo tanto, no procede el control de nulidad al tenor del artículo 132 del C.G.P., deprecado por el recurrente.

Si bien es cierto que el día 07 de octubre del año 2022, el Centro de conciliación ASOPROPAZ admitió trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la comandada MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO:

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022

Señores
**JUZGADO 2 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E.S.D**

REFERENCIA: SUSPENSION PROCESO POR TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

RAD: 034-2014-00964-00
DDO: MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO Y OTRO
DTE: ANDRES FELIPE QUINONEZ LUCIO
PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. **MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No **31.930.164** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 7 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 545 y 548 de la ley 1564 de 2012, solicito respetuosamente la **SUSPENSION** del citado proceso en el estado en que se encuentre.

No es menos verdad que el mismo fue retirado voluntariamente, antes del término de los 90 días “máximos legales” establecidos por la ley para realizar la negociación y acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia, y que fuera aceptada por centro de conciliación el día 12 de diciembre de 2022, sin que a la fecha del retiro se hubiese surtido el trámite de aquel, tal y como lo deja ver la CONSTANCIA DE RETIRO No. 00-962:

“ ...

La conciliadora, deja constancia que en el presente trámite de insolvencia no se graduaron, ni calificaron créditos y tampoco se alcanzo avanzar para realizar el control de legalidad conforme al artículo 132 del C.G.P.

La conciliadora, confirma la manifestación escrita remitida por la señora MARIA CLAUDIA RODRIGUEZ CASTRO identificada con la cédula No. 31.930.164, en calidad de deudora, a través de comunicado entregado al Centro de Conciliación, donde nos solicita el retiro del trámite de insolvencia, teniendo en cuenta no está interesado en continuar con el trámite de insolvencia, toda vez que llegó a un acuerdo con uno de los acreedores, por tal motivo se **DECIDE ACEPTAR EL RETIRO**, al trámite de insolvencia e informar a los acreedores relacionados en la solicitud del presente trámite de insolvencia y al juzgado 2 Civil Municipal de ejecución de sentencias radicación 034-2014-00964-00, para que continúen con los procesos en la última etapa procesal y así se puedan reactivar los mismos.

La Conciliadora

DRA. ALEJANDRA V'
T.P No 176.943 C.S d

...”

Con lo cual se comprueba que la insolvente solicito el retiro voluntario mucho antes de los 90 días máximos legales establecidos por la Ley para llevar a cabo la negociación y acuerdo de pago dentro de la insolvencia, De ahí que no se deba de aducir que se dio el FRACASO del trámite de insolvencia, por cuanto no existió acuerdo de pago, y ni siquiera se dan las causales de que tratan los artículos 558 del C.G.P. (Cumplimiento del Acuerdo), 560 *ibidem* (Incumplimiento del Acuerdo),

ni los efectos del fracaso de la negociación de la nulidad del acuerdo o del incumplimiento a que hace alusión el Art. 561 *ejusdem*; y, aunque la referida coejecutada se acoge de nuevo al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el mismo es aceptado por el centro de conciliación ASOPROPAZ, por cumplir con los requisitos de Ley. De ahí que se haya ordenado surtir el trámite correspondiente; y, de lo cual hizo referencia el apoderado del codemandado LUIS LOPEZ VARGAS en escrito que antecede. Indicando además que: *“el día 23 de mayo de 2023, dando cumplimiento al ordenamiento legal establecido para estos trámites, se llegó al acuerdo de pago antes mencionado”*.

No obstante, lo señalado, debe mencionarse que, en caso de aceptarse la tesis o los argumentos de la parte recurrente, se incurriría en la causal de nulidad de que trata el artículo 133 # 3º del C.G.P:

*” Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 1... 2... 3. **Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida....**”.* (Negrilla fuera del texto original).

En consecuencia, de lo anterior, y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada, pues el despacho ha dado aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en los Artículos 548 del C.G.P y s.s, así como a lo preceptuado en el Artículo 133 #3º *ibídem*. Además de que no se evidencia conculcación o vulneración de derechos de raigambre constitucional, ni legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

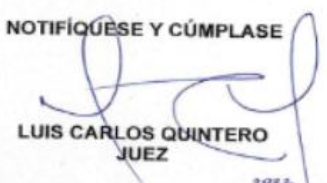
PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. No. 2629 del 29 de mayo de 2023, que dispuso: *“PRIMERO: RATIFICAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P. sobre la señora MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ CASTRO. SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, para los fines consiguientes. OFICIAR. TERCERO: Continuar la presente ejecución ordenada únicamente contra LUIS LOPEZ VARGAS. CUARTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia”,* por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho JHON JAMES GONZALEZ SEGURA sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada LUIS LOPEZ VARGAS.

TERCERO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-20706** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **\$180.248.250.001** que corresponde al 50% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

50% DEL SEÑOR LUIS LOPEZ VARGAS

370-528206	\$111.117.000	\$ 55.558.500	\$166.675.500
370-528144	\$ 9.048.500	\$ 4.524.250	\$ 13.572.750
TOTAL			\$180.248.250

RAD. 034 2019 01035 00

AUTO No. 5767

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

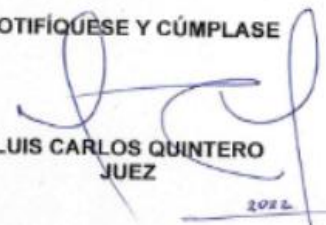
Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase actualizar los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades correspondientes con copia al solicitante (gestionjuridica@aygltda.com.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00335 00

AUTO No. 5774

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

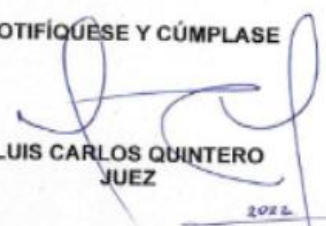
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **HARRY MARCEL CAMPO MUÑOZ (C.C. No. 16.896.930)** como empleado de **HIMOC HIDROLADO Y MONTAJES INDUSTRIALES COMPETITIVOS S.A.S. LÍMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$16.850.526 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es oscar.cortazar@cygabogados.com.co. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2022 00418 00

AUTO No. 5791

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

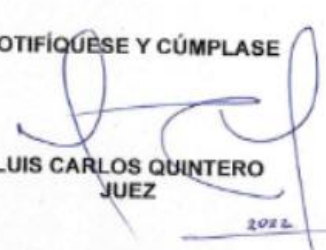
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 037 del cuaderno electrónico (C01Principal).

RAD. 035 2022 00220 00

AUTO No. 5777

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

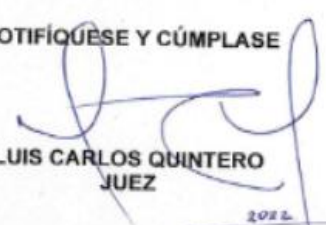
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **FABIAN HERNANDEZ CALDERON (C.C. No. 1.130.607.524)** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: **LULO BANK, MOVII, NU COLOMBIA y PIBABANK. Limítese el embargo a la suma de \$49.755.456 M/CTE,** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00231 00

AUTO No. 5805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

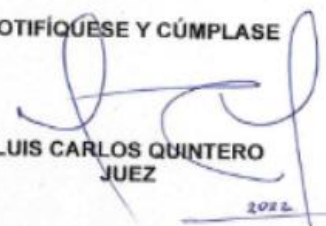
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA